

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00636-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

- 1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 2º Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda." —Énfasis añadido-.
- **2.** El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de <u>mínima cuantía</u> cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021², la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$36.341.040**.
- **3.** Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", <u>y el parágrafo precisó</u> "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".-
- **4.** En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$11.852.257,66**, el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo **de mínima cuantía** que debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:** 
  - Primero. Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.
- **Segundo. - Por Secretaría remítase** la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciese. -**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

## Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 047 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20527 de 6c 3e 4bb 1b 57487 d570b 31b 1c 2d fc 76d 7ae 33f 12440 cebd 971d 652919b

Documento generado en 11/10/2021 11:40:16 a.m.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 057 de 12 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020. <sup>2</sup> El Decreto 1785 de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica